

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda de pertenencia con radicado Nro. 2023-00033-00.

En la fecha, **3 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA**
DEMANDANTE : **ASCENETH LARGO CHALARCA**
DEMANDADOS : **CARLOS EMILIO GALLEGO VARGAS**
MARIA AURA VARGAS IDARRAGA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO : **17-001-40-03-010-2023-00033-00**

Auto interlocutorio No. 0083-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. En los términos del artículo 84 del Código General del Proceso a la demanda deberán anexarse las pruebas que se encuentren en poder de la parte demandante; bajo ese entendido, y atendiendo a que en el acápite de cuantía se hace una estimación en función del avalúo catastral de los bienes que se pretenden usucapir, es menester que la parte ejecutante allegue el respectivo avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-107342, comoquiera que por los montos denunciados en el acápite de cuantía se trataría de un proceso especial de pertenencia regulado por la Ley 1561 de 2012, que en su numeral cuarto establece la regla de competencia que debe seguirse para la calificación de la demanda, siendo menester la prueba sobre el avalúo de los bienes denunciados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia promovida por **ASCENETH LARGO CHALARCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.019.115, en contra de **CARLOS EMILIO GALLEGO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.225, de **MARIA AURA VARGAS IDARRAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.292.927, y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.976.631 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 206.130 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.015 del 06 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4a83ad901a575d66283dad7be801f14ccd6ef792ca39ffb867e50b93d92a**

Documento generado en 03/02/2023 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>